



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO “LA PROFEPA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, Y, POR LA OTRA; LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ANAM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR RAFAEL FERNANDO MARIN MOLLINEDO; A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **CONSIDERACIONES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental en su artículo 4o, párrafo quinto, un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona; que por su parte en su artículo 25 párrafo séptimo dispone que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y, que el artículo 27, del mismo ordenamiento, prevé que la Nación deberá dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en su objetivo 2 “Desarrollo sostenible” prevé el compromiso del Gobierno de México por impulsar el crecimiento económico a través de mandatos ambientales que garanticen un futuro mínimamente habitable y armónico para los mexicanos.

Que el artículo 3o, de la Ley Aduanera, previene que las autoridades aduaneras ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y en colaboración con las autoridades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, así como con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países con arreglo a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea Parte y estén en vigor; en su caso, intercambiando información a través de los centros o sistemas electrónicos que se dispongan, a fin de que las autoridades ejerzan las atribuciones que les correspondan, quienes deberán mantener reserva de la información de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 43, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Procuraduría Federal de Protección

al Ambiente, tendrá entre otras facultades la de asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, y las establecidas en los convenios e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como emitir el registro de verificación correspondiente.

Que el artículo 52 del citado Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, supervisar y coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en lo relativo a la importación, exportación y reexportación de recursos forestales incluyendo su control fitosanitario, de especímenes, partes y derivados de vida silvestre, de organismos genéticamente modificados; la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, y al cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría.

Por lo anterior, resulta de especial importancia, suscribir el presente instrumento, como un mecanismo que permita el intercambio de información, a efecto de que **“LAS PARTES”** obtengan toda aquella necesaria para el ejercicio de sus facultades.

## DECLARACIONES

### I. DE “LA PROFEPA”, QUE:

**I.1.** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de agua residuales a cuerpos de aguas nacionales y ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la

vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales y asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 fracción I, artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3, Apartado B, fracción I, 40 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**I.2.** La Procuradora Federal de Protección al Ambiente **Blanca Alicia Mendoza Vera**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 fracción VIII y 43 fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**I.3.** Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200 en la Ciudad de México.

## **II. DE “LA ANAM”, QUE:**

**II.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal.

**II.2** Tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las distintas disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, artículos 9, 14, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 98-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.3** El Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **Rafael Fernando Marín Mollinedo**, se encuentra facultado para suscribir acuerdos y convenios, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las

atribuciones del citado órgano desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 11 fracciones IX, XV y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

**II.4** Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado Av. Paseo de la Reforma 10, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México.

### **III. DE "LAS PARTES", QUE:**

**III.1** Se reconocen mutuamente las facultades legales que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento.

**III.3** Celebran el presente **"CONVENIO"** de buena fe, voluntad plena y sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

Con base en las consideraciones y declaraciones anteriores **"LAS PARTES"**, celebran el presente **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"** al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos de coordinación para el intercambio y consulta de información, relacionada con operaciones de comercio exterior relativas a mercancías sujetas a regulación por parte de la SEMARNAT y que pudieran ser de interés para detectar presuntas irregularidades e ilícitos en su movimiento transfronterizo así como para la implementación de esquemas de capacitación e intercambio de buenas prácticas y experiencias, y ejecución de acciones operativas conjuntas, entre **"LAS PARTES"**, en estricto ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en el presente Convenio y atentos a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

## **SEGUNDA. NATURALEZA Y USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información que proporcione **“LA ANAM”** a la **“LA PROFEPA”**, será en los términos de las disposiciones jurídicas que le sean aplicables a esa Procuraduría para el ejercicio de sus facultades, desarrollo de sus funciones y será responsable de su uso, resguardo y salvaguarda; y la información que le sea proporcionada a la **“LA ANAM”** por parte de la **“LA PROFEPA”**, será para el ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal y aduanera, siendo aplicable, para ambos casos, el secreto fiscal en términos del primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Dicha información deberá acotarse al cumplimiento del objeto del presente Convenio para contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de control, revisión y/o verificación según el ámbito de competencia de **“LAS PARTES”**, de los movimientos transfronterizos de mercancías reguladas ambientalmente, la promoción del cumplimiento del marco legal en la materia y en la atención de los casos de presunto tráfico ilegal de esas mercancías, a fin de contribuir al cumplimiento de la regulación fiscal y aduanera vinculado a este tipo de operaciones de comercio exterior.

## **TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**

Para la adecuada consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración **“LAS PARTES”** se comprometen recíprocamente a:

1. Atender los requerimientos de información de la otra parte mediante solicitud, por escrito o a través de correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, por conducto de los enlaces previstos en el numeral II.6 del Anexo Técnico, proporcionando la información con que cuenten en sus registros y sistemas en estricta observancia a la normativa aplicable vigente en materia de intercambio de información y datos, y mediante los mecanismos que sean acordados entre ellas.
2. Realizar la supervisión, evaluación, seguimiento y vigilancia de las actividades materia del presente Convenio de Colaboración.
3. Suscribir los anexos técnicos que para tal efecto se acuerden a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

4. Definir la ejecución de acciones operativas con la finalidad de prevenir, detectar e inhibir la presunta introducción o extracción irregular de mercancías sujetas a regulación o restricción no arancelaria por parte de SEMARNAT.

#### **CUARTA. ACCIONES DE “LAS PARTES”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** realizarán las acciones que resulten necesarias para la consecución de sus objetivos, y que determinen mediante la suscripción de los anexos técnicos correspondientes, mismos que formarán parte del presente Convenio.

De manera enunciativa, más no limitativa, las acciones sobre las cuales **“LAS PARTES”** deberán convenir lo conducente, son las siguientes:

1. **Mecanismo de identificación digital.** **“LAS PARTES”**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables, se comprometen a emprender las acciones que correspondan, a efecto de implementar mecanismos digitales o de autenticación, con el fin de cuidar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, no repudio y el buen uso de la información que será descrita en los anexos técnicos que se suscriban.
2. **Solicitud de Información.** Todo intercambio de información realizado por **“LAS PARTES”** deberá contar con una solicitud previa por oficio, correo electrónico, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles y que indique el uso específico que se le dará a la información, con fundamento en las atribuciones de cada una de **“LAS PARTES”** y que se vincule con el objeto del presente Convenio.
3. **Mecanismo de intercambio de información.** **“LAS PARTES”** establecerán en los anexos técnicos los mecanismos a través de los cuales se realizará el intercambio de información, detallando la responsabilidad técnica de cada una, tiempos, plazos y niveles de servicio. Dicho intercambio de información se llevará a cabo previa solicitud de una de las partes y que la otra, en su caso, valorará si es viable proporcionarla, atendiendo cada caso en particular.

Asimismo, se deberán indicar los aspectos técnicos necesarios para la implementación del mecanismo de intercambio acordado, así como los recursos y herramientas que, en su caso, sean destinados a cada parte para la consulta, manejo o cualquier actividad acordada por **“LAS PARTES”**, relacionada con la información. Lo anterior, de conformidad con la suficiencia presupuestaria con la que cuenten.

- 4. Ejecución de acciones operativas.** “LAS PARTES” llevarán a cabo acciones operativas con la finalidad de prevenir, detectar e inhibir la presunta introducción o extracción irregular de mercancías sujetas a regulación o restricción no arancelaria por parte de SEMARNAT, en los recintos fiscales o fiscalizados autorizados.
- 5. Contingencias.** “LAS PARTES” deberán definir protocolos de actuación y plazos para dar continuidad al objeto del presente Convenio de Colaboración en caso de presentar fallas técnicas que impidan el intercambio de información en los términos establecidos en el anexo técnico específico del presente instrumento.
- 6. Seguridad.** “LAS PARTES” deberán establecer los elementos técnicos necesarios para que el uso, control, manejo, consulta, explotación y resguardo de la información compartida, se realice conforme a las medidas y procedimientos de seguridad que encuentren suficientes en común acuerdo, garantizando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- 7. Asistencia técnica.** En caso de requerirlo, “LAS PARTES” establecerán la forma en que se proporcionarán los mecanismos de intercambio de información que se acuerden entre las partes, que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del intercambio de información.
- 8. Desarrollo de capacitación.** En el caso de requerirlo, “LAS PARTES” definirán los temas, objetivos, temporalidad y demás elementos necesarios que les permitan llevar a cabo acciones de capacitación e intercambio de experiencias y conocimientos, que coadyuven al mejor aprovechamiento de la información que “LAS PARTES” intercambien. Asimismo, las áreas que llevarán a cabo esta capacitación serán las designadas por los titulares de “LA ANAM” y “LA PROFEPA” a priori.
- 9. Intercambio de Información.** “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a lo señalado en las disposiciones aplicables, se comprometen a emprender las acciones que correspondan, a efecto de implementar mecanismos seguros, con el fin de cuidar la integridad y el buen uso de la información que será descrita en el Anexo Técnico que se suscriba. El intercambio de información realizado por “LAS PARTES” deberá contar con una solicitud previa que indique el uso específico que se le dará a la información, con fundamento en las atribuciones de cada una de “LAS PARTES” y que se vincule al objeto del presente convenio.

## QUINTA. GRUPOS DE TRABAJO

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** acuerdan la integración de grupos de trabajo, para llevar a cabo trabajos específicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y de los compromisos de **“LAS PARTES”**, así como para el diseño y ejecución de los anexos técnicos o formatos que contengan los términos y el procedimiento necesario para el desarrollo de las acciones convenidas en dichos grupos. Los referidos grupos de trabajo se integrarán por representantes de **“LAS PARTES”** y designados por los enlaces.

Cada grupo de trabajo diseñará los anexos técnicos o formatos que resulten necesarios, en los que se establecerán los términos, plazos, condiciones, canales y demás aspectos relativos al intercambio de información que corresponda. Los citados documentos deberán suscribirse por los enlaces designados por **“LAS PARTES”**, según sus facultades, y serán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad que definan los enlaces y en atención a las necesidades que requieran las acciones y compromisos a los que se les dará seguimiento.

## SEXTA. ADMINISTRACIÓN.

Para lo relacionado con la administración del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** se comprometen a nombrar enlaces y establecer las siguientes funciones y capacidades:

1. Se nombran como Enlaces a los siguientes:

a) Por parte de **“LA PROFEPA”**, al titular de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, para la coordinación operativa y como enlace para el intercambio de información.

b) Por parte de **“LA ANAM”** a los titulares de la Dirección General de Operación Aduanera para la coordinación operativa, y de la Dirección General de Planeación Aduanera, de la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, de la Dirección General de Investigación Aduanera y de la Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, para el intercambio de información.

2. Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento los Enlaces, así como sus suplentes, tendrán las siguientes funciones y capacidades:

- a) Dar seguimiento y gestionar las acciones y acuerdos que deriven del presente Convenio de Colaboración.
- b) Establecer plazos y compromisos de **“LAS PARTES”**.
- c) Establecer los medios de comunicación y coordinación entre **“LAS PARTES”**.
- d) Resolver contingencias que se susciten de la ejecución de las acciones convenidas en el presente instrumento.
- e) Designar enlaces técnicos en caso de requerirlos, cuyas funciones serán determinadas en el anexo técnico correspondiente.
- f) Establecer los grupos de trabajo que puedan necesitarse para la definición y ejecución de los anexos técnicos que en su caso se requieran.
- g) Revisar, aprobar y suscribir el anexo técnico, así como proponer mejoras al mismo.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

**“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la información que se proporcione, se obtenga o se intercambie en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración será protegida y tratada de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, confidencialidad y responsabilidad. **“LAS PARTES”** convienen que el intercambio de información debe cumplir finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

**“LAS PARTES”** aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal tiene o tendrá el carácter de **CONFIDENCIAL**, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno que no esté facultado para conocerla, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo anterior, se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, pues de no hacerlo, podría constituirse una responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el Código Penal Federal vigentes.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración de conformidad con el marco jurídico aplicable.

#### **OCTAVA. RECURSOS.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que no incurrirán en gastos adicionales, con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente Convenio de Colaboración, a los establecidos conforme a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso que existan gastos extraordinarios no contemplados en el presente Convenio, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá los gastos y costos que a cada una le corresponda, destinando los recursos presupuestales que se tengan asignados en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada Parte.

#### **NOVENA. VULNERACIÓN DE INFORMACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan informar en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los mecanismos y o sistemas que contengan la información que se transfiera en cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración y de su respectivo anexo técnico.

Dicho informe deberá describir detalladamente qué, cómo, cuándo y dónde sucedió, así como informar quién fue el responsable de la vulneración. De igual manera, incluir el tipo de vulneración, a fin de implementar las medidas preventivas realizadas para contener, así como las acciones siguientes para prevenir la vulneración corriente y las subsiguientes, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven para aquellos servidores públicos que por acción u omisión hubieren provocado la vulneración a la seguridad de la información.

#### **DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.**

No será objeto de responsabilidad para **“LAS PARTES”**, cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se encuentren impedidas para cumplimentar en tiempo los compromisos derivados del presente Convenio de Colaboración, sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra en cuanto tenga conocimiento del impedimento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre **“LAS PARTES”**.

#### **DÉCIMO PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo con motivo de este Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentra adscrito y colabora, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de sus actividades se pudiese generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto de **“LAS PARTES”**. En ese sentido, convienen que, derivado del presente instrumento, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación del presente instrumento, por lo que, **“LAS PARTES”** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su persona. **“LAS PARTES”** se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir; así, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA.**

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que alguna de **“LAS PARTES”** y previa comunicación de estas, manifiesten las consideraciones necesarias que en su caso se definan en el anexo técnico correspondiente, para la terminación del presente Convenio y en términos de la cláusula siguiente.

Los anexos técnicos tendrán la vigencia establecida en los mismos, contada a partir de su firma por **“LAS PARTES”**.

### **DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN.**

Este Convenio de Colaboración podrá darse por terminado, a petición de cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación por escrito a la contraparte, con treinta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

En su caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros, tomando en cuenta que la confidencialidad de la información se mantiene pese a la extinción del presente instrumento.

### **DÉCIMO CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICACIONES.**

**“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración o de cualquier otro instrumento al amparo de cualquiera de éstos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**“LAS PARTES”** reconocen que en virtud de la celebración de este Convenio no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de **“LAS PARTES”**, y que por virtud de este Convenio se utilicen, por lo que desde ahora podrán usarlos exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio y no en su beneficio. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, la Parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de **“LAS PARTES”** por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de

alguna de ellas, reservándose la Parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

#### **DÉCIMO QUINTA. MODIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado por mutuo consentimiento y deberá realizarse mediante convenio modificatorio debidamente firmado por los representantes de **"LAS PARTES"**, con una antelación de por lo menos treinta días naturales a la fecha que se proponga para la modificación.

#### **DÉCIMO SEXTA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.**

Las notificaciones y/o avisos que se hagan **"LAS PARTES"**, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas, en caso de que estos cambien se obligan a dar aviso con diez días hábiles de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo.

#### **DECIMO SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES"**, estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea de fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, de que no pueda preverse y que aun previéndolo no se puede evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este Convenio.

En caso de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES**, convienen revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su finiquito.

### **DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

**“LAS PARTES”**, manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se hará constar por escrito.

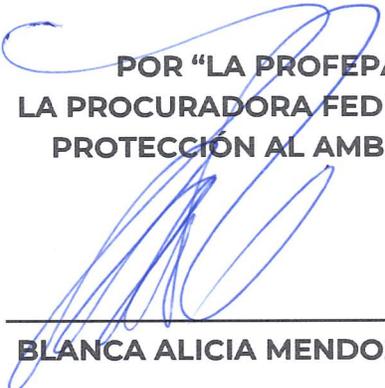
### **DÉCIMO NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración es de orden público e interés general, así como bajo el principio de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Por tal motivo, cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando conformes **“LAS PARTES”** con su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 12 de abril de 2023.

### **FIRMANTES**

**POR “LA PROFEPA”  
LA PROCURADORA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

  
\_\_\_\_\_  
**BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**

**POR “LA ANAM”  
EL TITULAR DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS DE MÉXICO.**

  
\_\_\_\_\_  
**RAFAEL FERNANDO MARIN MOLLINEDO**

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “LA PROFEPA”, Y, POR LA OTRA “LA ANAM”.**

**ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LO SUCESIVO “LA PROFEPA” REPRESENTADA POR SU TITULAR BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; Y POR LA OTRA LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ANAM”, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, RAFAEL FERNANDO MARIN MOLLINEDO; A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, EL CUAL SE SUSCRIBE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES**

## **DECLARACIONES**

**I. “LAS PARTES”** declaran que:

**I.1.** Con fecha 12 de abril del 2023, suscribieron el Convenio de Colaboración para el intercambio y consulta de información, relacionada con operaciones de comercio exterior relativas a mercancías sujetas a regulación por parte de la SEMARNAT y que pudieran ser de interés para detectar presuntas irregularidades en su movimiento transfronterizo, así como para la implementación de esquemas de capacitación e intercambio de buenas prácticas y experiencias, , y ejecución de acciones operativas conjuntas, conforme a lo previsto en las cláusulas primera y segunda de dicho Convenio y en cumplimiento de sus atribuciones previstas en las disposiciones jurídicas que le sean aplicables, en lo sucesivo **“EL CONVENIO”**.

**I.2.** En términos de la cláusula tercera de **“EL CONVENIO”** las partes se obligaron a suscribir su anexo técnico, para atender los requerimientos de intercambio información con que cuenten en sus registros y sistemas. Dicho intercambio se efectuará en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones que correspondan a **“LAS PARTES”**.

**I.3.** Derivado de lo anterior, por así convenir a sus intereses, es voluntad de **“LAS PARTES”**, establecer las políticas, reglas y lineamientos, de conformidad con el siguiente:

## **ANEXO TÉCNICO**

**II. “LAS PARTES”** intercambiarán información para casos concretos, previa solicitud por oficio atendiendo a lo señalado en la cláusula cuarta, numeral 2 de **“EL CONVENIO”**, la cual podrá ser entregada de manera física por escrito o a través de correo electrónico

institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

**II.1.** Comunicación Permanente. **“LAS PARTES”** se comprometen a establecer comunicación permanente e intercambio de información mediante el uso de medios electrónicos, con apego a lo establecido en **“EL CONVENIO”**, a través del cual se establezcan bases de datos con la información proporcionada por cada una de éstas, de conformidad con lo señalado en los numerales **II.2** y **II.3** del presente Anexo Técnico, a fin de recopilar y actualizar la información derivada del cumplimiento de **“EL CONVENIO”**.

Para crear, administrar y actualizar las bases de datos a las que hace referencia el párrafo anterior, se contará con el personal que para tal efecto designe cada una de **“LAS PARTES”**, estableciendo previamente las fechas en que éstas serán enviadas, el tipo de información de que se trate, los datos principales de identificación, así como aquella información técnica para su lectura.

**II.2.** La información que proporcione **“LA PROFEPA”**, será la siguiente:

- 1.** Base de datos sobre las personas físicas y morales que sean importadores de plaguicidas con toxicidad 1 y 2, regulados y controlados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
- 2.** Base de datos de personas físicas o morales que realizan exportaciones de madera regulada en sus diferentes presentaciones asociadas a fracciones arancelaria, así como de otras especies silvestres consideradas como prioritarias y/o sensibles.
- 3.** Indicar por consulta específica la existencia de las empresas que cuentan con autorizaciones de importación/exportación por parte de la SEMARNAT.
- 4.** Base de datos con las excepciones a las fracciones arancelarias y números de identificación comercial de mercancías de uso industrial, previstas en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior, permitirá a **“LA ANAM”** allegarse de información para el ejercicio de sus atribuciones.

Se espera que **“LAS PARTES”**, intercambien información y datos mediante solicitud y conforme a las definiciones técnicas que se establezcan en los grupos de trabajo.

**II.3.** La información proporcionada por **“LA ANAM”** a solicitud de **“LA PROFEPA”**, se limitará a aquella que haya sido declarada en los pedimentos; así como la contenida en la transmisión electrónica o en los avisos consolidados a que se refiere la Ley Aduanera, en los términos siguientes:

1. Proporcionar por consulta específica, operaciones de importación y exportación por parte de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), debiéndose al efecto precisar, por parte de **“LA PROFEPA”**, las fracciones arancelarias y números de identificación comercial de las operaciones de interés y, en su caso, el RFC y nombre, denominación o razón social del importador o exportador.
2. Proporcionar por consulta específica los movimientos transfronterizos de importación y exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, debiéndose al efecto – precisar, por parte de **“LA PROFEPA”**, las fracciones arancelarias y números de identificación comercial de las operaciones de interés y, en su caso, el RFC y nombre, denominación o razón social del importador o exportador.
3. Proporcionar por consulta específica los movimientos transfronterizos de importación de mercurio y sus compuestos, debiéndose al efecto precisar, por parte de **“LA PROFEPA”**, las fracciones arancelarias y números de identificación comercial de las operaciones de interés y, en su caso, el RFC y nombre, denominación o razón social del importador o exportador.

La información requerida debe contener lo siguiente, conforme a los datos manifestados en los pedimentos:

- Aduana por la que se tramitó el despacho de las mercancías correspondientes.
- Clave del Agente Aduanal.
- Número de pedimento.
- Clave del documento.
- Rectificaciones a pedimentos originales con clave de documento (R1).
- Tipo de operación (importación y/o exportación).
- RFC y domicilio del importador y/o exportador, declarados en los pedimentos.
- Nombre, denominación o razón social del importador y/o exportador.
- Nombre, denominación o razón social específicos, de la empresa origen (importadora y/o exportadora) siempre y cuando se cuente con esa información. *Cuando se trate de importador o exportador sí se cuenta con esa información; en el supuesto que se refiera al comprador o proveedor sólo se cuenta con el nombre e id fiscal.*
- Nombre, denominación o razón social específicos, de la empresa destino (importadora y/o exportadora) siempre y cuando se cuente con esa información. *Cuando se trate de importador o exportador sí se cuenta con esa información; en*

*el supuesto que se refiera al comprador o proveedor sólo se cuenta con el nombre e id fiscal.*

- Nombre e id fiscal del comprador o proveedor.
- Fecha de pago del pedimento de importación o exportación.
- Fracciones arancelarias y números de identificación comercial declarados en el pedimento.
- Descripción de la mercancía.
- Cantidad de la mercancía.
- Unidad de medida.
- Regulaciones y restricciones no arancelarias manifestadas en el pedimento y adjuntas al mismo.
- T2 (Mercancía cuya exportación, está sujeta a una autorización de exportación o aviso de retorno por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas).
- T7 (Mercancía cuya importación, está sujeta a una autorización de importación o aviso de retorno por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas).
- T9 (Registro de verificación).
- Identificadores.
- COMPLEMENTO 1.
- COMPLEMENTO 2.
- COMPLEMENTO 3.

4. Proporcionar por consulta específica los movimientos transfronterizos de importación y exportación de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres sujetas a regulación o restricción no arancelaria por parte de la SEMARNAT, debiéndose al efecto –precisar, por parte de **“LA PROFEPA”**, las fracciones arancelarias y números de identificación comercial de las operaciones de interés y, en su caso, el RFC y nombre, denominación o razón social del importador o exportador.

Lo anterior permitirá a **“LA PROFEPA”** allegarse de información para el ejercicio de sus atribuciones.

**II.4.** Los periodos para la entrega de la información, se deberá realizar en los diez días hábiles del mes posterior al que corresponda la información, o bien, de conformidad con lo acordado en los grupos de trabajo.

**II.5.** El envío de la información y por su volumen podrá realizarse a través de medios electrónicos y/o físicos.

**II.6.** De conformidad con la Cláusula Tercera de “EL CONVENIO”, el intercambio de información entre “**LAS PARTES**”, se realizará:

Por parte de la “**LA ANAM**”

La Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales. correo: [internacionales@anam.gob.mx](mailto:internacionales@anam.gob.mx)

Por parte de la “**LA PROFEPA**”

La Subprocuraduría de Inspección Industrial. Correo: [rafael.coello@profepa.gob.mx](mailto:rafael.coello@profepa.gob.mx)

Para la confirmación de la solicitud de información “**LAS PARTES**” se comprometen a su validación través de la remisión de correos electrónicos establecidos con anterioridad.

**II.7.** “**LAS PARTES**” deberán establecer elementos técnicos de seguridad de la información, para lo cual deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

“**LAS PARTES**” deberán cuidar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, no repudio y el buen uso de la información, dado que no podrá estar a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, en términos de lo señalado en “**EL CONVENIO**” del que es parte integrante el presente Anexo.

La integridad de la información de “**LAS PARTES**” debe mantener su exactitud, así como sus métodos de procesamiento.

La disponibilidad del acceso y utilización de la información y los sistemas de tratamiento de la misma por “**LAS PARTES**”, podrán ser autorizados cuando lo requieran conforme al personal responsable de “**EL CONVENIO**”.

**II.8.** Tratándose de asistencia técnica, “**LAS PARTES**” se comprometen a reunirse a través de los Enlaces de “**EL CONVENIO**”, o por quien los mismos determinen, para llevar a cabo la asistencia técnica y asesorías que resulten necesarias, una vez que quede establecido el sistema propuesto y en las fechas que se acuerden en las sesiones de los grupos de trabajo.

**II.9.** Para el caso de intercambio de capacidades tecnológicas y de procesos, **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar las siguientes acciones:

**“LA PROFEPA”**, capacitará al personal de **“LA ANAM”**, en la identificación de las especies silvestres (flora y fauna), consideradas como prioritarias y/o sensibles, determinadas en el Acuerdo clasificatorio de mercancías correspondiente; así como, en lo relativo a productos y subproductos forestales; partes y derivados de vida silvestre; materiales, sustancias y residuos peligrosos; a través de eventos de capacitación en sus diferentes modalidades, en materia de:

1. Legislación ambiental en la materia.
2. Disposiciones administrativas emitidas por la SEMARNAT.
3. Características de las mercancías cuya importación o exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT.
4. Procedimiento para la disposición de mercancías cuya importación o exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT, que hayan causado abandono en los recintos fiscales o fiscalizados.
5. Procedimiento de atención al comercio ilegal de mercancías reguladas por la SEMARNAT.

**“LA ANAM”** capacitará al personal de **“LA PROFEPA”** a través de eventos de capacitación, en sus diferentes modalidades en materia de:

1. Generalidades de la legislación en materia aduanera.
2. Legislación aduanal de carácter estratégico y en materiales, sustancias y residuos peligrosos.
3. Ley de Comercio Exterior, Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportaciones, Reglas Generales de Comercio Exterior.
4. Clasificación arancelaria y no arancelaria.
5. Pedimento aduanal.
6. Procedimientos en materia aduanera (despacho aduanero, Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), procedimientos aduaneros para la regularización de mercancías y cambio de régimen aduanero).



**Enlaces al Convenio de Colaboración para Intercambio de Información  
ANAM - PROFEPA**

Nº	Nombre	Área	Contacto
1	<b>Mtro. Arturo Alfredo Caballero Alvarado</b>	Dirección General de Operación Aduanera	Correo: <a href="mailto:arturo.caballero@anam.gob.mx">arturo.caballero@anam.gob.mx</a>
2	<b>Daniel Santos González</b>	Dirección General de Planeación Aduanera	Correo: <a href="mailto:daniel.santosg@anam.gob.mx">daniel.santosg@anam.gob.mx</a>
3	<b>José Fernando Hernández Burgueño</b>	Dirección General de Investigación Aduanera	Correo: <a href="mailto:jose.hernandezb@anam.gob.mx">jose.hernandezb@anam.gob.mx</a>
4	<b>Elizabeth Martínez González</b>	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera	Correo: <a href="mailto:elizabeth.martinez@anam.gob.mx">elizabeth.martinez@anam.gob.mx</a>
5	<b>Gonzalo Rafael Coello García</b>	Subprocurador de Inspección Industrial	Correo: <a href="mailto:rafael.coello@profepa.gob.mx">rafael.coello@profepa.gob.mx</a>
6	<b>Judith Rodríguez Bustamante</b>	Director General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales	Correo: <a href="mailto:internacionales@anam.gob.mx">internacionales@anam.gob.mx</a>

Leído que fue el presente Anexo Técnico y estando conformes **“LAS PARTES”** con su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 12 de abril del 2023.

**FIRMANTES**

**POR “LA PROFEPA”  
LA PROCURADORA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

\_\_\_\_\_  
**BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**

**POR “LA ANAM”  
EL TITULAR DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS DE MÉXICO.**

\_\_\_\_\_  
**RAFAEL FERNANDO MARIN MOLLINEDO**

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LO SUCESIVO “LA PROFEPA” Y POR LA OTRA, LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ANAM”.

